

PwC InterAméricas

Tax News



Acuerdo de Directorio Número 05-2012

Tabla de Valores Imponibles del Impuesto al Valor Agregado para importación de vehículos automotores terrestres.

Guatemala – Mayo 2012 – Boletín No. 5

PwC InterAméricas

República Dominicana y la Región

Ramón Ortega

ramon.ortega@do.pwc.com

Guatemala

Edgar Mendoza

edgar.mendoza@gt.pwc.com

El Salvador

Edgar Mendoza

edgar.mendoza@gt.pwc.com

Carlos Morales

carlos.morales@sv.pwc.com

Honduras

Ramón Morales

ramon.morales@hn.pwc.com

Nicaragua

Andrea Paniagua

andrea.paniagua@do.pwc.com

Francisco Castro

francisco.castro@ni.pwc.com

Costa Rica

Carlos Barrantes

carlos.barrantes@cr.pwc.com

Panamá

Francisco Barrios

francisco.barrios@pa.pwc.com

Tax News es un órgano informativo de: Tax & Legal Services (Línea de Servicio de PwC)

El día de ayer fue publicado en el Diario Oficial el Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 05-2012, en el cual se amplía la Tabla de Valores Imponibles del Impuesto al Valor Agregado para importación de vehículos automotores terrestres, aprobada previamente mediante Acuerdo de Directorio número 03-2012.

Dicha ampliación a la tabla de valores, también surge como resultado de que el artículo 156 del Decreto número 10-2012 del Congreso de la República establece que la Administración Tributaria tiene la obligación de elaborar anualmente una tabla de valores imponibles para el pago del Impuesto al Valor Agregado.

En este sentido, el acuerdo en mención establece que cuando existan vehículos automotores terrestres que no aparezcan en la tabla en referencia, el impuesto se determinará y pagará de la forma siguiente:

- a) Cuando la marca y línea del vehículo no aparezcan incluidas en la Tabla de Valores Imponibles y su ampliación, se aplicará el valor que corresponda al rubro inmediatamente más bajo del vehículo que presenten mayor grado de similitud en marca, línea, centímetros cúbicos, cilindros, puertas y combustible.
- b) Cuando la marca y línea aparezcan en la Tabla de Valores Imponibles y su ampliación pero las demás características no coincidan, se aplicará el valor que presente mayor grado de similitud en centímetros cúbicos, cilindros, puertas y combustible, que corresponda al rubro inmediato más bajo, en la marca y línea del vehículo; y
- c) Cuando la marca aparezca en la Tabla de Valores Imponibles y su ampliación, pero las demás características no coincidan, se aplicará el valor que presente mayor grado de similitud en centímetros cúbicos, cilindros, puertas y combustible, que corresponda al rubro inmediato más bajo, en la marca del vehículo.
- d) Cuando en la Tabla de Valores Imponibles, no exista un año modelo que coincida con el vehículo a importar, se deberá utilizar el año modelo más cercano contenido en la tabla.
- e) Este acuerdo y la ampliación a la Tabla de Valores Imponibles tendrá vigencia desde el 2 de abril del dos mil doce hasta la entrada en vigencia del Impuesto a la Primera Matrícula.